

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-00165-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN JULIO AVENDAÑO GALINDO, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No.3.262.090 expedida en Zipacon, con domicilio y residencia en el municipio de Madrid Cundinamarca, actuando en mi calidad de padre y representante legal de mi menor hijo CARLOS JULIO AVENDAÑO VARGAS, identificado con tarjeta de identidad N°1.073.152.774 expedida en Madrid Cundinamarca
DEMANDADO	MARTHA CECILIA VARGAS TORRES, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.593 de Bogotá

En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **veintinueve** del mes **abril** del año curso **(29-04-2023)**, a la hora de las ocho de la mañana **(8.a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/21303603
API Teams: 25430400300120230016500_L254304003001CSJVirtual_01_20240429_080000_V
Record Data: 01_20240429_080000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario

se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante
CARMEN JULIO AVENDAÑO GALINDO

TESTIMONIALES:

Recíbase declaración de las señoras GISELLA ALEXANDRA GARZÓN VARGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1073160797

PRUEBAS DE OFICIO. -

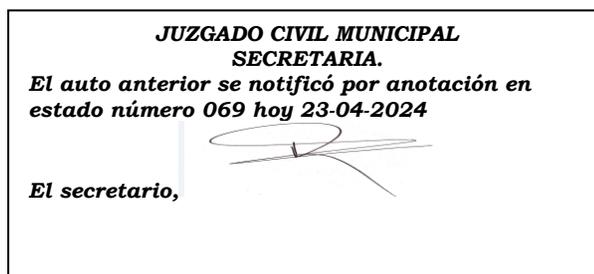
INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada
MARTHA CECILIA VARGAS TORRES

La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica de pruebas, (interrogatorios y declaraciones), **únicamente**, los deponentes deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9e9876ae8f9a2b5dfcbb5983b0c0069e4a2f3bdb3c3ce5d40d626ba53a7460
Documento generado en 22/04/2024 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>